

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



### CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

#### “FULLSECURITY COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”

OTORGANTES:

CÉSAR EDMUNDO GUERRA NAVARRETE,  
SEGUNDO GERMAN GUERRA NAVARRETE y  
CÉSAR EZEQUIEL LANDÁZURI OBANDO

0001

CANTIA: USD 400,00

DI: 5 copias

RPL

ESCRITURA No.

#####

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **MIERCOLES OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS**, ante mí **DOCTOR GONZALO RAMON CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON**, comparecen los señores: César Edmundo Guerra Navarrete, casado; Segundo Germán Guerra Navarrete, casado; y, César Ezequiel Landázuri Obando, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en el Cantón Quito, mayores de edad, capaces y hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que transcrita a continuación, dice: **“SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la presente Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada **“FULLSECURITY COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”**, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES Y VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑÍA.-** Comparecen al otorgamiento de ésta escritura y declaran que es su voluntad constituir una compañía de Responsabilidad Limitada con arreglo a las cláusulas y estatutos que en esta escritura se expresan y de conformidad a la Ley de Compañías, las siguientes personas: El señor Ingeniero César Edmundo Guerra

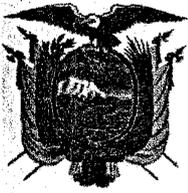
Nº 0005595

Navarrete; el señor Contralmirante de Marina (S.P.) Segundo Germán Guerra Navarrete, y el señor Teniente Coronel de Infantería (S.P.) César Ezequiel Landázuri Obando; todos domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse por si mismos.- **CLAUSULA SEGUNDA:**

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "FULLSECURITY COMPAÑIA LIMITADA", se registrará por la Ley de Compañías, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes, por su Estatuto y por el Reglamento Interno de la Compañía que será elaborado oportunamente, el estatuto de la Compañía quedará conformado de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION.-** La

compañía se denominará "FULLSECURITY COMPAÑIA LIMITADA".- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la Compañía de seguridad "FULLSECURITY COMPAÑIA LIMITADA" es ecuatoriana y el domicilio de la misma será en la ciudad y Cantón Quito, en la provincia de Pichincha, donde funcionarán sus oficinas principales, por resolución de la Junta General podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier lugar del territorio nacional.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETIVO SOCIAL.-** El objeto de la Compañía será: A) Proporcionar servicios de Protección y Vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles; de investigación protección de entidades bancarias y financieras, protección de entidades de servicios básicos, transporte y custodia de valores; Servicio de Monitoreo por medio de una central de monitoreo,

importación y venta de artículos para seguridad. Para poder cumplir adecuadamente con el objetivo social para el que fuera creado la compañía de seguridad "FULLSECURITY COMPAÑIA LIMITADA" podrá ejecutar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por la ley.- **ARTICULO CUARTO.- DEL PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía de seguridad "FULLSECURITY COMPAÑIA LIMITADA" será de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha en que esta escritura de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo Roman Chacon  
QUITO - ECUADOR



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Nº 0005597

Nº

General de Socios, en consenso y por unanimidad.- **CAPITULO SEGUNDO** **CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.-** El Capital Social de la Compañía de seguridad "FULLSECURITY COMPAÑIA LIMITADA" es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en cuatrocientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un dólar de valor nominal cada una. El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a la cláusula tercera de este documento.- **ARTICULO SEXTO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La Compañía de seguridad "FULLSECURITY COMPAÑIA LIMITADA" entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte de capital le correspondan. Dichos certificados serán emitidos con la firma del Presidente y del Gerente General o por quienes hagan sus veces.- **ARTICULO SEPTIMO.- DEL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** La Junta General de Socios podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía de acuerdo a la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos del capital social en proporción a sus aportes sociales.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LA COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES.-** Cuando hayan varios propietarios de una participación, éstos deberán nombrar un apoderado o administrador común para el ejercicio de los derechos que les competen; y si no se pusiere de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente, a petición de cualquiera de ellos.- **ARTICULO NOVENO.- CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios son transferibles entre vivos, en beneficio de otros y otros socios de la Compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO.-** Los derechos de los socios son los determinados en el artículo catorce de la Ley de Compañías; en tanto que las obligaciones se encuentren contempladas en el artículo siguiente del mismo cuerpo de leyes. La responsabilidad de todos y cada uno de los socios, se limita al monto de las participaciones

por ellos suscritas salvo las excepciones previstas en la Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta general legalmente convocada es el órgano supremo de la Compañía, sus decisiones obligan a todos los socios, inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación preceptuado en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán previa convocatoria, en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero, o marzo, para considerar los asuntos especificados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en ésta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La Convocatoria hará el Presidente o el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS EN CUANTO A LAS CONVOCATORIAS.-** El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, a los administradores de la Compañía, la convocatoria a Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**



# NOTARIA DECIMO SEXTA

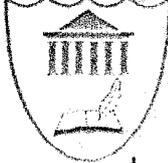
## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo Roman Chacon  
Notario

NOTARIA 16



*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

Nº 0005598

Nº

**OCTAVO.- QUORUM.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, reunirse válidamente y tomar decisiones en la primera convocatoria, se requiere la presencia de más de la mitad del capital social. En Segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo comunicarse el particular en la convocatoria. En Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- EXCEPCIONES EN CUANTO A LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.-** No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Estas Juntas se denominarán Juntas Universales de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO.- MAYORIA PARA LAS RESOLUCIONES.-** Salvo disposiciones en contrario de la Ley, las decisiones y resoluciones de las Juntas Generales, para que tengan validez, se tomará por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES Y REPRESENTACION DE SOCIOS.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales ya sea personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se confirmará por escrito y con carácter especial para cada Junta General a no ser de que el representante ostente Poder General, legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, si así se acordare, el Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y estos Estatutos.- Se incorporan también a dicho expediente todos aquellos documentos que hayan sido conocidos por la Junta, las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas y a máquina.

debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva; y, serán rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente, Vicepresidente y Gerente General; b) Conocer anualmente las cuentas, los balances y los informes que presenten el Presidente y el Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y ganancias sociales; d) Consentir en la sesión de las partes sociales y de la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; f) Autorizar al Gerente General la adquisición de bienes inmuebles para la Compañía; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; h) Acordar la exclusión del socio y de los socios por los causales previstas en la Ley de Compañías; i) Fijar la retribución del Presidente, Vicepresidente, y Gerente General; j) Acordar modificaciones al Contrato social; y, k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

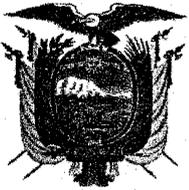
**DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de que hubiere fenecido dicho período y la Junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo presidente, este seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente, para ser Presidente de la Compañía se requiere ser socio de la misma y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir los actos de la Junta General conjuntamente con el Gerente General, cuando este se desempeñe como Secretario; c) Suscribir los certificados de Aportación conjuntamente con el Gerente General; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, si la ausencia fuere definitiva es su obligación convocar a Junta General para designar su



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo Roman Chacon  
QUITO - ECUADOR

reemplazo; h) las demás previstas en la Ley de Compañías y el presente estatuto.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Vicepresidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o éste se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, será reemplazado por el Vicepresidente, el que ejercerá las atribuciones y deberes fijados para el Presidente en éstos Estatutos.-

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, quien será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. En caso de que la Junta General lo reelija o sustituya, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente y no se requiere ser socio de la Compañía, sus atribuciones son las siguientes: a.- Administrar los negocios sociales; b.- Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley y en estos estatutos; c.- Planificar, organizar y dirigir las oficinas, fábricas, y más dependencias de la compañía. d.- Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; e.- Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles; f.- Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, debiendo estar autorizados por la Junta General para todos los casos señalados en el Art. Vigésimo tercero de estos estatutos; g.- Suscribir con el Presidente los documentos que se enuncian en los literales b, c y d del Artículo Vigésimo Cuarto de los estatutos; h.- Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente; i.- Convocar a las Juntas Generales; j.- Presentar a la Junta General Ordinaria, una memoria razonada sobre la situación de la compañía, acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más relativas al respectivo ejercicio económico, documento que también deberá entregar al

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Nº 0005596

Nº

Comisario; **k.-** Presentar a la Junta General los informes que este organismo le solicitare sobre la marcha de los negocios sociales, así como el proyecto del presupuesto anual; **l.-** Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; **m.-** Inscribir su nombramiento y el del Presidente y Secretario con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores si fuere el caso; **n.-** Inscribir los traspasos de acciones en el libro respectivo; **o.-** Nombrar o remover libremente y fijar las remuneraciones de los funcionarios, empleados y obreros de la compañía; **p.-** Nombrar apoderados especiales; **q.-** Nombrar Procurador Especial Judicial para los juicios en los que intervenga la compañía con cualquier carácter; **r.-** Nombrar apoderados Generales, previa autorización del Organismo que le designó, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades administrativas; **s.-** Todas las demás señaladas en la Ley y en estos estatutos; y, **t.-** Podrá nombrar también

Gerentes Departamentales.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO**

**ECONOMICO.- DE LA RESERVA LEGAL Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de

la Compañía es el lapso comprendido entre el primero de enero y el treinta de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA RESERVA LEGAL.-** La

Compañía formará un Fondo de Reserva Legal, deduciendo de las utilidades líquidas, un cinco por ciento anual, hasta que este alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social.-

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- LAS UTILIDADES.-** Las utilidades de la Compañía se repartirán entre los socios a prorrata de sus participaciones sociales pagadas

previas las deducciones de ley.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General y a falta de éste, el suplente designado por la Junta General.- **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACION**

**DEL CAPITAL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-** El Capital social de la Compañía es de CUATROSCIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mismo que ha sido



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16ª



íntegramente suscrito por los socios y pagado de acuerdo al siguiente detalle: UNO) El Ingeniero CESAR EDMUNDO GUERRA NAVARRETE suscribe CIENTO OCHENTA DÓLARES (ciento ochenta participaciones) de capital social, pagado en su totalidad a favor de FULLSECURITY COMPAÑIA LIMITADA; DOS) El Contralmirante SEGUNDO GERMAN GUERRA NAVARRETE suscribe CIENTO OCHENTA DOLARES AMERICANOS (ciento ochenta participaciones) del capital social, pagado en su totalidad a favor de FULLSECURITY COMPAÑIA LIMITADA; TRES) El Teniente Coronel CESAR EZEQUIEL LANDAZURI OBANDO suscribe CUARENTA DOLARES AMERICANOS (cuarenta participaciones) del capital social, pagado en su totalidad a favor de FULLSECURITY COMPAÑIA LIMITADA. De acuerdo a los numerales uno, dos y tres de esta estipulación el capital suscrito y pagado se expresa en el siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL		PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
1) César Edmundo Guerra Navarrete	\$ 180	\$ 180	180
2) Segundo Germán Guerra Navarrete	\$ 180	\$ 180	180
3) César Ezequiel Landázuri Obando	\$ 40	\$ 40	40
Total	\$ 400	\$ 400	400

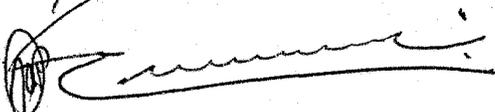
**CAPITULO OCTAVO.- PREVISION.-** Se entenderán incorporadas a este contrato todas las disposiciones pertinentes a la ley de Compañías, el Código de Comercio y más normas legales en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo.- **CAPITULO NOVENO.-**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** El Doctor Juan Carlos Córdova León queda autorizado para solicitar al Notario las copias necesarias de la presente escritura pública; así como también, para solicitar a la Superintendencia de Compañías su aprobación; para la inscripción de la Compañía FULLSECURITY COMPAÑIA LIMITADA en el Registro Mercantil; para realizar la publicación del extracto correspondiente; Afiliación a la Cámara de Comercio de este Cantón y para realizar en general todas las gestiones necesarias para la legalización de la constitución de la Compañía, así como para convocar a la primera Junta general de socios que tendrá por ley al respecto. La cuantía de esta escritura corresponde al

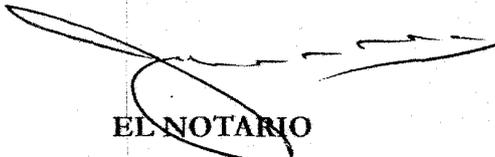
Nº 0005599

valor del capital social. También a esta escritura se adjunta el certificado de depósito de la cuenta de integración del capital del Banco del Pichincha. Se agrega la aprobación de la razón social por parte de la Superintendencia de Compañías.- Sírvase Usted Señor Notario agregar las demás estipulaciones de rigor para la completa validez de ésta Escritura. Inserte en ella la aprobación de la razón social por parte de la Superintendencia." **HASTA AQUI LA MINUTA**, que se encuentra firmada por el Doctor Juan Carlos Córdova León, con matrícula profesional número dos mil cien del Colegio de Abogados del Azuay, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
**CÉSAR EDMUNDO GUERRA NAVARRETE**  
C. C.:

  
**SEGUNDO GERMÁN GUERRA NAVARRETE**  
C. C.: 04 - 000 82 VI B

  
**CÉSAR EZEQUIEL LANDÁZURI OBANDO**  
C. C.: 040026101-2.

  
EL NOTARIO



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V2133V1122

NACIONALIDAD

ROSA IDROVO

CASADO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR

MILITAR SERV. PASIVO

SEGUNDO GUERRA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PAIS

CUCILA NAVARRETE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

16/11/2005

LUGAR Y FECHA DE EMISION

16/11/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. Pch

REN 1689002



DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE

CIUDADANIA

No. 040008241-8

GUERRA NAVARRETE SEGUNDO GERMAN

CARCHI/MONTUFAR/BONZALEZ SUAREZ

26 ABRIL

1947

FECHA DE NACIMIENTO

001-

0038 00215 M

ACT. SEXO

CARCHI/MONTUFAR

BONZALEZ SUAREZ

1947

*[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

1646718

Elaborado el 17 de Octubre de 2017

040008241-8 0038 016

GUERRA NAVARRETE SEGUNDO GERMAN

CARCHI/MONTUFAR

26 ABRIL

1947

001- 0038 00215 M

CARCHI/MONTUFAR

BONZALEZ SUAREZ 1947

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y sellado al interesado. Quito a 8 FEB. 2006

EL NOTARIO  
DR. BONZALO ROMAN CHACON



0007



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 040026101-2  
 LANDAZURI OBRANDO CESAR EZEQUIEL

07 OCTUBRE 1.947

CARCHI/NONTUFAR/GONZALEZ SUÑEZ

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 01 078 0046

CARCHI/NONTUFAR ADT.

GONZALEZ SUÑEZ 47

*Cesar Ezequiel*  
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* VI33311222

LANDAZURI SONIA LIBERTY GUERRERO GUERRERO  
 SUPERIOR MILITAR SERV. PASIVO

JULIO C LANDAZURI  
 LUZ MARINA OBRANDO

QUITO 28/09/1966

28/09/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 587420

*[Signature]*  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

196 - 0156 NUMERO 0400261012 CEDULA

LANDAZURI OBRANDO CESAR EZEQUIEL  
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
 CANTON

CHALUICHINCHA  
 PROVINCIA

CHALUICHINCHA  
 PARROQUIA

*[Signature]*

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.  
 Quito, a 8 FEB. 2005

EL NOTARIO  
 DR. GONZALO ROMAN CHACON





**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 3 DE FEBRERO DEL 2006

Mediante comprobante No. **764501151**, el (la) Sr. **RENATO DELGADO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **FULLSECURITY CIA. LTDA.**  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CÉSAR EDMUNDO GUERRA NAVARRETE	US.\$.	180.00
SEGUNDO GERMÁN GUERRA NAVARRETE	US.\$.	180.00
CESAR EZEQUIEL LANDÁZURI OBANDO	US.\$.	40.00
<b>TOTAL US.\$.</b>		<b>400.00</b>

**OBSERVACIONES:** Tasa de interes: 2.25% de certificados de ahorro a 30 días para el calculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Atención Portafolio  
  
VERÓNICA GAVILANES V.  
FIRMA AUTORIZADA

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.

Quito, a **3 FEB. 2006**

EL NOTARIO  
  
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN



Hasta aquí los documentos habilitantes.

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "FULLSECURITY COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que otorgan los señores CÉSAR EDMUNDO GUERRA NAVARRETE, SEGUNDO GERMÁN GUERRA NAVARRETE, CESAR EZEQUIEL LANDÁZURI OBANDO, debidamente sellada y firmada, en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

NOTARIA DECIMO SEXTA  
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN

100694488905  
NOTARIA 16



Dr. GONZALO ROMÁN CHACÓN  
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: Quito**

**Número de Trámite:** 7077796

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** DELGADO MERCHAN RENATO ANDRES

**Fecha de Reservación:** 19/01/2006 16:48:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FULLSECURITY CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Lcda. Susana Chisaguano**  
**Delegada del Secretario General**

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

RAZÓN.-NOTARÍA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.-

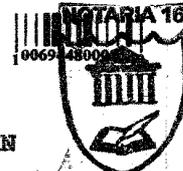
Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "FULLSECURITY COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Otorgada por CÉSAR EDMUNDO GUERRA NAVARRETE, SEGUNDO GERMÁN GUERRA NAVARRETE Y CÉSAR EZEQUIEL LANDÁZURI OBANDO. Celebrada ante mí, con fecha ocho de febrero del año dos mil seis. Mediante resolución N°. 06.Q.IJ. 0679, SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, emitida por el Dr. Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha veinte y dos de febrero del año dos mil seis.- Quito a, seis de marzo del año dos mil seis.



NOTARIA DÉCIMO SEXTA  
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN

NOTARIO DÉCIMO SEXTO



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador



NOTARIA  
16  
NOTARIO

NOTARIA  
16  
NOTARIO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de febrero del 2.006, bajo el número **621** del Registro Mercantil, Tomo **137**; y, No.- **019** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **4**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FULLSECURITY CIA. LTDA.**", otorgada el 08 de febrero del 2.006, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **359**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11217**.- Quito, a diez y seis de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



*Dr. Raúl Gaybór Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

05780

Quito,

27 MAR 2006

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FULLSECURITY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán  
ESPECIALISTA JURIDICO